NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE UNION AGRICOLA Y GANADERO CATUAG

OTORGADA POR: CARLOS ALVARADO LOPEZ Y OTROS

CUANTIA: S/. 900,oo

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo del Cantón, comparecen los señores CARLOS OSWALDO ALVARADO LOPEZ; CRISTHIAN ESTEBAN ALTAMIRANO MOROCHO; RICARDO HERMEL BARZALLO LEON; MARCO VINICIO CACERES ORELLANA; EDWIN MIGUEL CAJAMARCA BONETE; MIGUEL ALBERTO CAJAMARCA CUSCO; MARIA TRANSITO ARIAS MARTINES, en su calidad de mandataria de su cónyuge el señor JOSE DEIFILIO CUMBE LLIVISUPA; EDILBERTO MARIN ESPINOZA GONZALEZ; JOSE GILBERTO GUILLERMO ALVARADO; MIGUEL ALBERTO LASO MARTINEZ; DANIEL ANTONIO LLIGUIN ALVARADO; DANIEL ANTONIO LLIGUIN GUALLPA; MARCO PATRICIO MARTINEZ ALVARADO; FRANCISCO ELICEO ORELLANA GUILLEN; ELIAS SALVADOR PACHECO ALTAMIRANO; BRAULIO GABRIEL VILLALTA RIVERA; JORGE ROBERTO VILLALTA VILLALTA; LUIS PATRICIO VIZHÑAY MARTINEZ; LUIS MARIO ZHIRZHAN GUILLERMO Y JOSE LEONARDO ZHIRZHAN PARRA. Los comparecientes son casados; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente.- SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo se dignará incorporar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía anónima que se denominará **"COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE UNION AGRICOLA y GANADERO CATUAG"** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES:**Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas;. **ALVARADO LOPEZ CARLOS OSWALDO, ALTAMIRANO MOROCHO CRISTHIAN ESTEBAN, BARZALLO LEON RICARDO HERMEL, CACERES ORELLANA MARCO VINICIO, CAJAMARCA BONETE EDWIN MIGUEL, CAJAMARCA CUSCO MIGUEL ALBERTO, MARIA TRANSITO ARIAS MARTINES en representación de su cónyuge CUMBE LLIVISUPA JOSÉ DEIFILIO, ESPINOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN, GUILLERMO ALVARADO JOSÉ GILBERTO, LASO MARTINEZ MIGUEL ALBERTO, LLIGUIN ALVARADO DANIEL ANTONIO, LLIGUIN GUALLPA DANIEL ANTONIO, MARTINEZ ALVARADO MARCO PATRICIO, ORELLANA GUILLEN FRANCISCO ELICEO, PACHECO ALTAMIRANO ELIAS SALVADOR, VILLALTA RIVERA BRAULIO GABRIEL, VILLALTA VILLALTA JORGE ROBERTO, VIZHÑAY MARTINEZ LUIS PATRICIO, ZHIRZHAN GUILLERMO LUIS MARIO, ZHIRZHAN PARRA JOSÉ LEONARDO**, todos los comparecientes domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.-** Manifestamos los comparecientes que han convenido con el fin de constituir una compañía de transportes, declarando en forma libre y voluntaria, la constitución de una sociedad anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana estará regida por las leyes vigentes en el país y en los siguientes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNION AGRICOLA GANADERO GANADERO CATUAG.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA ANONIMA

TRANSPORTE UNION AGRICOLA y GANADERO CATUAG S.A.". La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO y PLAZO DE DURACION:** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Paute, Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, el plazo de duración que será prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL**.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: a) Prestar el servicio público de transporte pesado interprovincial de productos agrícolas, ganaderos y otros, conforme a la autorización de los Organismos de Tránsito competentes; b) La compañía podrá importar, exportar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general a los automotores que presten sus servicios en la compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- **ARTICULO CUARTO**.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de carga, serán autorizados por los componentes organismo de transito, y no constituyen titulo de propiedad, en consecuencia no es susceptible de negociación.- **ARTICULO QUINTO.**-. - La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los componentes organismos de transito.- **ARTICULO SEXTO**.- La compañía en todo lo relacionado con el

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía será de novecientos ($ 900,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; las que estarán representadas por titulas que serán firmados por el Gerente y por el presidente de la compañía. - **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO NOVENO.- TITULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y se representa los derechos fundamentales que de ella se deriva y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- Las acciones se representarán en títulos acción, estarán suscritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Art. 176 de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de conformidad con el Art. 173 de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es el caso, los mismos serán suscritos y firmados por el Presidente y Gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el arto 179 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el arto 177 de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores administradores, en libros talonarios o correlativamente

numerados, entregado él titulo o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotará la sucesiva transferencia, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los artículos. 187 y 200 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán los derechos a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad emitidas por la compañía y serán libremente negociables, conforme lo determine el numeral octavo del Artículo 207 en concordancia con el Art. 191 de la Ley de Compañías; Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en él titulo acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliendo lo que determine el Código Civil si es el caso. Las transferencias de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; y para la inscripción de su transferencia será necesaria que se informe sobre ella al Gerente de la compañía, mediante el envío o la entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva legal, en éste último caso él título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las

comunicaciones en las que consten las transferencias o él título acción anulado se archivarán en la compañía, el Gerente escribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **-ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si un titulo acción o certificado provisional se extraviare o destruyere los accionistas de la compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Art. 197 de La Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHOS DE PREFERENCIA.-** En el caso de aumento de capital, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, ese derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolver el aumento de capital. La renuncia de éste derecho de preferencia se lo hará de forma prevista por la Ley; ese derecho de preferencia general se sujetará a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y por un Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Las Juntas General serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo derecho de impugnación lo establecido por la Ley de Compañías.-**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL VOTO.-** Las acciones son con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la compañía, salvo que tenga poder general o especial,

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. -**ARTICULO VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES;** - Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el articulo 238 de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá suspender y renovar a los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL-** Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo establecido en el arto 236 de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o el Gerente en forma conjunta o separadamente y/o a pedido de uno a más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento capital suscrito por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora, y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del Art. 234 de la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- Para las celebraciones de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- De no tener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modifica el objeto o asuntos, se realiza la junta con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo 240 de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del arlo 245 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal sustituirá el Vicepresidente o el accionista que determine la Junta General; actuará como secretario de la

Junta General el Gerente de la compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario ad-hoc, cuando lo creyera conveniente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que lo hubiere. - b) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones.- c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.-e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estimen necesarios en cualquier lugar de país.- f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía.- g) Acordar modificaciones del contrato social.- h) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía. -i) Autorizar a los Administradores de la compañía, egresos que sobrepasen la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América que firmarán conjuntamente el Presidente y Gerente de la compañía. - j) En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías en su Art. 231.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de Accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada Junta

General sé formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la compañía podrá o no ser accionista; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía.- e) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. - f) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que se reincorpore a sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confieran la Ley de Compañías los estatutos, el reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años; para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones principales será: a).- Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. B).- Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas declare **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, no requiere ser

accionista de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son las siguientes: a) Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. - b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. Orientándose al logro de los objetivos y metas, con los limites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas. - c) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. - d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía. - e) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha administrativa de la compañía en especial a la distribución de utilidades y las reservas. - f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar de Secretario ante éste organismos de administración. - g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General. - h) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la compañía, cuando lo requiera la ocasión. - i) Dirigir y vigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación. - j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acción y cheques de la compañía. - k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- l) Preparar el reglamento interno y someter a aprobación de la Junta General.- m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal,

NOTARIA DECIMA Quito Ecuador

judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. - El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones con las facultades, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, y más documentos de la compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Art. 236 de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente de la compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (s) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

estuviere previsto en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de compañías.- Además, la compañía se acogerá a las exoneraciones que determine el Decreto Supremo N. 733 del 22 de. Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial N. 878 del 29 de Agosto de 1975.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**.- Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, con sus Consejos Provinciales, para el servicio de transporte público en el territorio de la república en sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a titulo de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las leyes, normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito.- Las reformas al estatuto que tenga que ver las Autoridades de Tránsito como: el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la compañía previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte, la compañía requerirá la intervención de chóferes profesionales, de conformidad con el Reglamento de documentos de tránsito; las tarifas que regirán en la compañía serán fijadas por las Autoridades de Tránsito y Organismos que tengan relación con la materia.- **CUARTA.- DECLARACIONES**: a.- El capital suscrito con la cual se constituye 'la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: ALVARADO LOPEZ CARLOS OSWALDO, ALTAMIRANO MOROCHO CRISTIAN ESTEBAN, BARZALLO LEON RICARDO HERMEL, CACERES ORELLANA MARCO VINICIO, CAJAMARCA BONETE EDWIN MIGUEL, CAJAMARCA CUSCO MIGUEL ALBERTO, MARIA TRANSITO ARIAS MARTINES, en representación de su cónyuge CUMBE LLIVISUPA JOSÉ DEIFILIO,

ESPINOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN, GUILLERMO ALVARADO JOSÉ GILBERTO, LASO MARTINEZ MIGUEL ALBERTO, LLIGUIN ALVARADO DANIEL ANTONIO, LLIGUIN GUALLPA DANIEL ANTONIO, MARTINEZ ALVARDO MARCO PATRICIO, ORELLANA GUILLEN FRANCISCO ELICEO, PACHECO ALTAMIRANO ELIAS SALVADOR, VILLALTA RIVERA BRAULIO GABRIEL, VILLALTA VILLALTA JORGE ROBERTO, VIZHÑAY MARTINEZ LUIS PATRICIO, ZHIRZHAN GUILLERMO LUIS MARIO, ZHIRZHAN PARRA JOSÉ LEONARDO, suscriben cuarenta y cinco acciones de un dólar cada uno de ellos, y pagan en numerario la totalidad de su valor, esto es la cantidad de novecientos dólares.- b.- Que autorizamos al Doctor Paúl Marcelo Andrade Verdugo, para realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Por decisión de los socios, se designa presidente de la Compañía al Señor Marco Vinicío Cáceres Orellana, y como Gerente de la misma al Señor Edwin Miguel Cajamarca Bonete.- **QUINTA.**- La cuantía queda fijada en los novecientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- Doctor. Paúl Andrade Verdugo., Abogado con matrícula número mil cuatrocientos uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- D O CU MEN TOS HABILI TANTES.-

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

RESOLUCION No. 027-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE UNIÓN AGRÍCOLA GANADERO CATUAG",** con domicilio en la ciudad de Paute Provincial del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ALVARADO LOPEZ CARLOS OSWALDO
2. ALTAMIRANO MOROCHO CRISTIAN ESTEBAN
3. BARZALLO LEON RICARDO HERMEL
4. CACERES ORELLANA MARCO VINICIO.
5. CAJAMARCA BONETE EDWIN MIGUEL
6. CAJAMARCA CUSCO MIGUEL ALBERTO
7. CUMBE LLIVISUPA JOSÉ DEIFILIO
8. ESPINOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN
9. GUILLERMO ALVARADO JOSÉ GILBERTO
10. LASO MARTINEZ MIGUEL ALBERTO
11. LLIGUIN ALVARADO DANIEL ANTONIO
12. LLIGUIN GUALLPA DANIEL ANTONIO
13. MARTINEZ ALVARADO MARCO PATRICIO
14. ORELLANA GUILLEN FRANCISCO ELICEO
15. PACHECO ALTAMIRANO ELIAS SALVADOR
16. VILLALTA RIVERA BRAULIO GABRIEL
17. VILLALTA VILLALTA JORGE ROBERTO
18. VIZHÑAY MARTINEZ LUIS PATRICIO
19. ZHIRZHAN GUILLERMO LUIS MARIO
20. ZHIRZHAN PARRA JOSÉ LEONARDO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 320-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 9 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE UNIÓN AGRÍCOLA GANADERO CATUAG",** con domicilio en la ciudad de Paute Provincial del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación,

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

aprueba el Informe No. 320-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 9 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE UNIÓN AGRÍCOLA GANADERO CATUAG",** con domicilio en la ciudad de Paute Provincial del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us$ 900.oo (NOVECIENTOS 00/100 DOLARES..) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE UNION AGRICOLA Y GANADERO CATUAG

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALVARADO LOPEZ CARLOS OSWALDO	US$45.00
ALTAMIRANO MOROCHO CRISTIAN ESTEBAN	US$45.00
BARZALLO LEON RICARDO HERMEL	US$45.00
CACERES ORELLANA MARCO VINICIO	US$45.00
CAJAMARCA BONETE EDWIN MIGUEL	US$45.00
CAJAMARCA CUSCO MIGUEL ALBERTO	US$45.00
CUMBE LLIVISUPA JOSE DEIFILIO	US$45.00
ESPINOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN	US$45.00
GUILLERMO ALVARADO JOSE GILBERTO	US$45.00
LASO MARTINEZ MIGUEL ALBERTO	US$45.00
LLIGUIN ALVARADO DANIEL ANTONIO	US$45.00
LLIGUIN GUALLPA DANIEL ANTONIO	US$45.00
MARTINEZ ALVARADO MARCO PATRICIO	US$45.00
ORELLANA GUILLEN FRANCISCO ELICEO	US$45.00
PACHECO ALTAMIRANO ELIAS SALVADOR	US$45.00
VILLALTA RIVERA BRAULIO GABRIEL	US$45.00
VILLALTA VILLALTA JORGE ROBERTO	US$45.00
VIZHNAY MARTINEZ LUIS PATRICIO	US$45.00
ZHIRZHAN GUILLERMO LUIS MARIO	US$45.00
ZHIRZHAN PARRA JOSE LEONARDO	US$45.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Nº 79234

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 16 de febrero de 2005

Atentamente,

P.**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO EN BLANCO

CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

NOTARI DECIMA
Cuenca-Ecuador

TOMO NUMERO: único PAGINA: 160
PODER GENERAL 160 / 2005

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco, ante mi, DAVID A. MOLINA VIZCAINO Cónsul General en esta ciudad, comparece Jose Deifilio Cumbe Llivisupa mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 156 Broadway Av. New York NY 10032, con cédula de ciudadanía número 0102769007, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA TRANSITO ARIAS MARTINEZ, domiciliada en Paute-Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en antieresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, antieresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas; r) para que le represente en todos los tramites asministrativos y/o judiciales en la Cooperativa de Transporte y carga pesada agricola ganandera CATUAC con voz y voto, para lo cual queda autorizada a firmar cualquier tipo de documento que esta institucion lo requiera. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces del apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el

otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f).DAVID A. MOLINA VIZCAINO
Cónsul General

f).JOSE DEIFILIO CUMBE LLIVISUPA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DAVID A. MOLINA VIZCAINO,
Cónsul General

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US$ 80
CNY

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Aquí transcrita los documentos habilitantes.- Me presentaron las cédulas de ley.- Leído este instrumento, íntegramente, a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.- f.- Oswaldo Alvarado.- C.I.- 010265335-9.- C. Altamirano.- C.I.- 010253428-6.- Ricardo Barzallo.- C.I.- 010284921-3.- Marco Caceres.- C.I.- 010429632-1.- E. Cajamarca.- C.I.- 030199699-7.- M. Cajamarca.- C.I.- 010219359-6.- Maria Arias.- C.I.- 010319944-4.- E. Marin.- C.I.- 030092609-4.- José G. Guillermo.- C.I.- 010158000-9.- Miguel Lazo.- C.I.- 010274867-0.- Daniel Lliguin A.- C.I.- 030156459-7.- Daniel Lliguin G.- C.I.- 010119043-7.- Patricio Martinez.- C.I.- 010400569-9.- Eliseo Orellana.- C.I.- 010247041-6.- Elias Pacheco.- C.I.- 010042576-8.- Braulio Villalta.- C.I.- 010179014-5.- Jorge Villalta.- C.I.- 010381454-7.- Luis P. Vizhñay.- C.I.- 010351949-2.- Luis Zhirzhan.- C.I.- 0101090850.- José Zhirzhan.- C.I.- 010296388-1.- El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia, que la firmo y sello en la Ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución número 05-C-DIC-291, de fecha 15 de marzo del 2.005, he sentado razón al margen de la escritura matriz.
Cuenca, marzo 17 del 2.005

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA

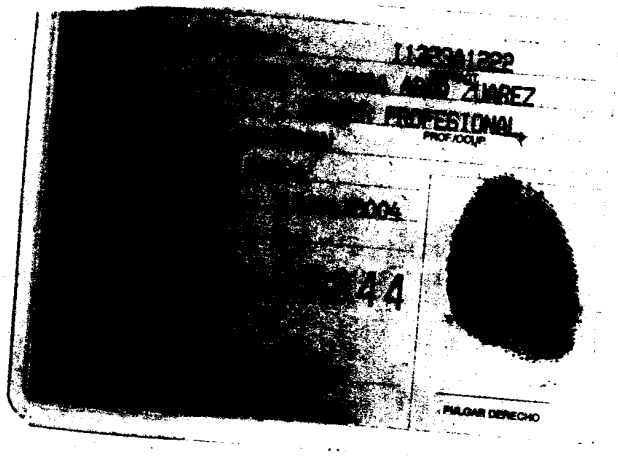

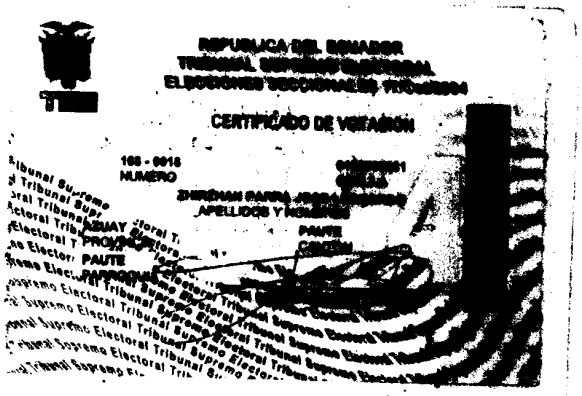

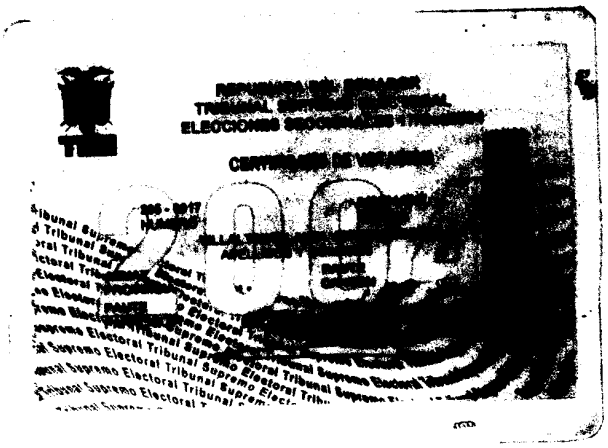

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

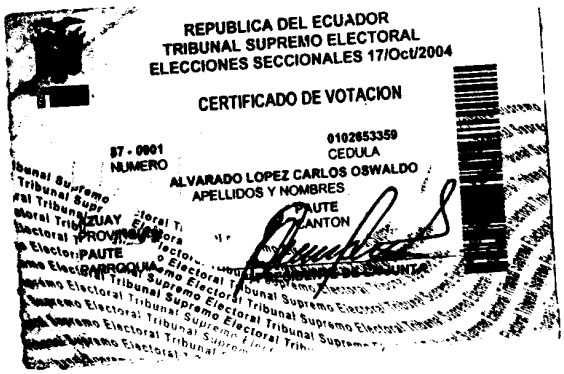

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

87 - 0001
NUMERO

0102653359
CEDULA

ALVARADO LOPEZ CARLOS OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PAUTE
CANTON

AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0440526

[illegible] 24 de [illegible] del 2002

[illegible] 0025- 081

[illegible] MARCO PATRICIO

PAUTE

DUPLICADO

USD

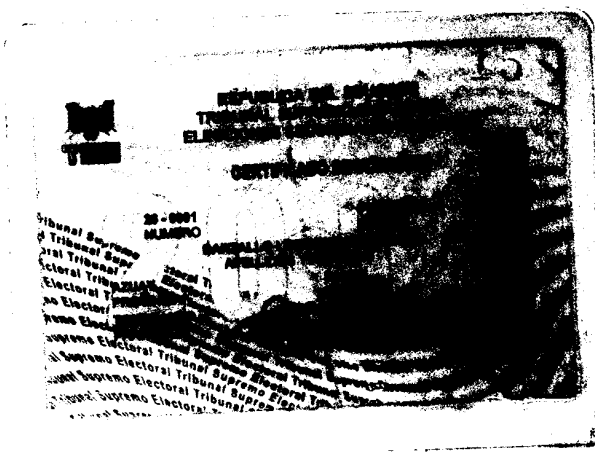

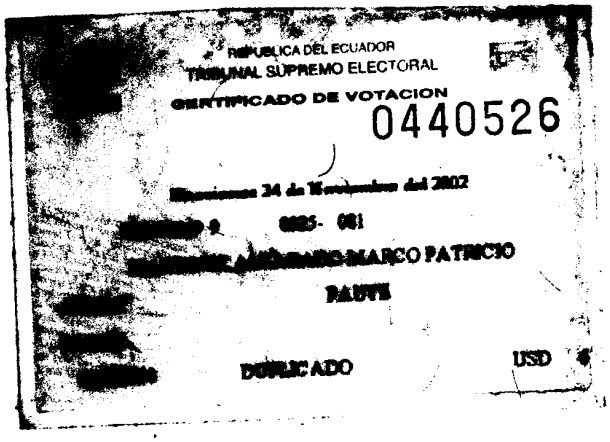

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

NOTA[illegible] DECIMA

Cuenca-Ecuador

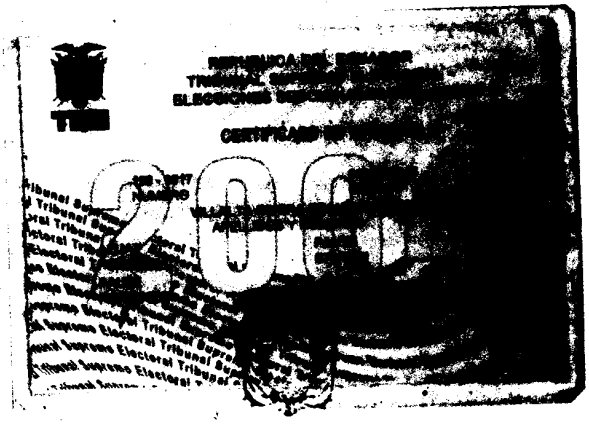

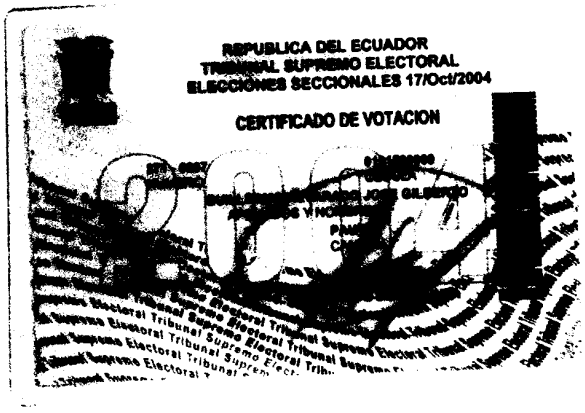

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

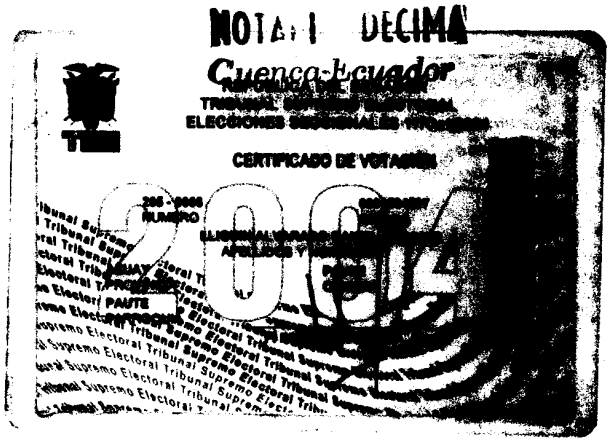

2004

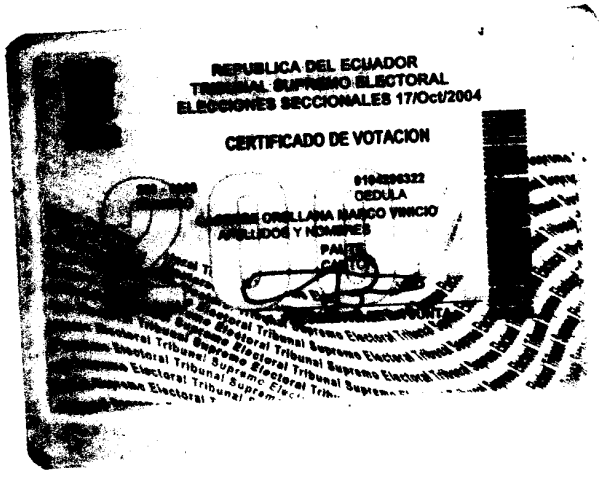

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

0104296322
CEDULA

[illegible] ORELLANA MARCO VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PAUTE
CANTON

2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

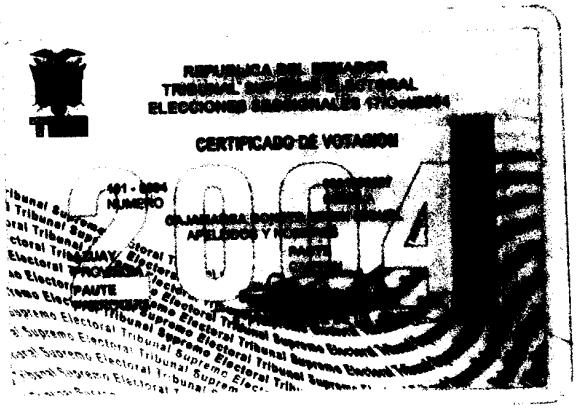

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

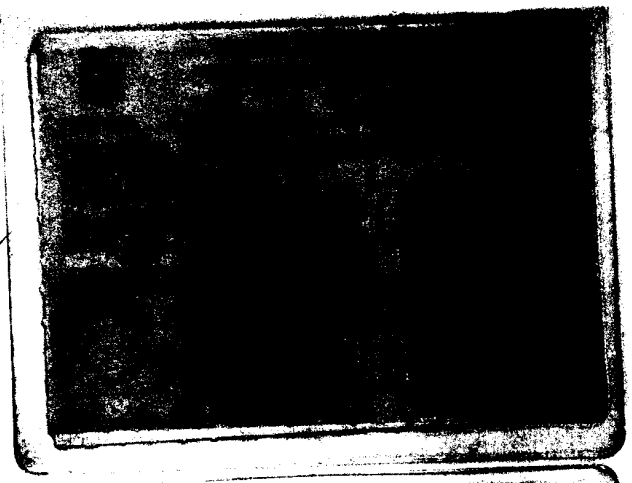

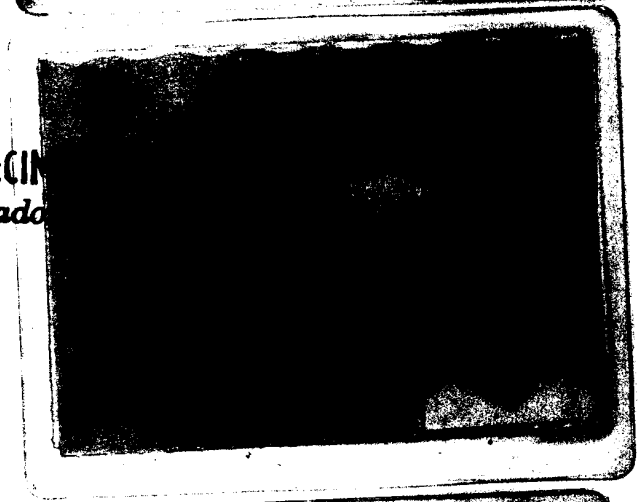

NOTARI DECIM
Cuenca-Ecuado

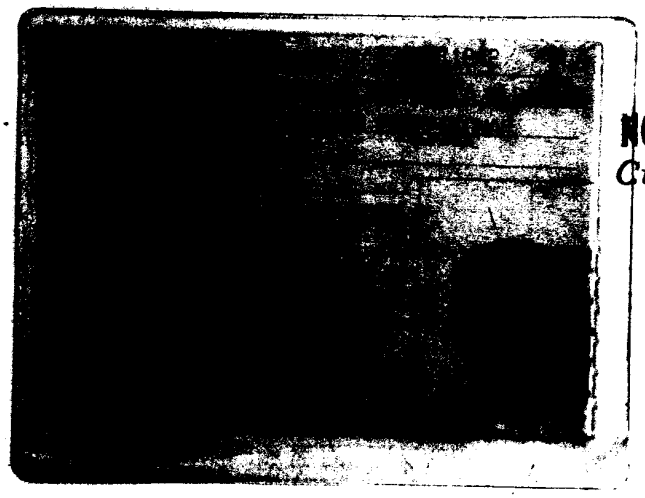
NOTARIA DECI
Cuenca-Ecuad
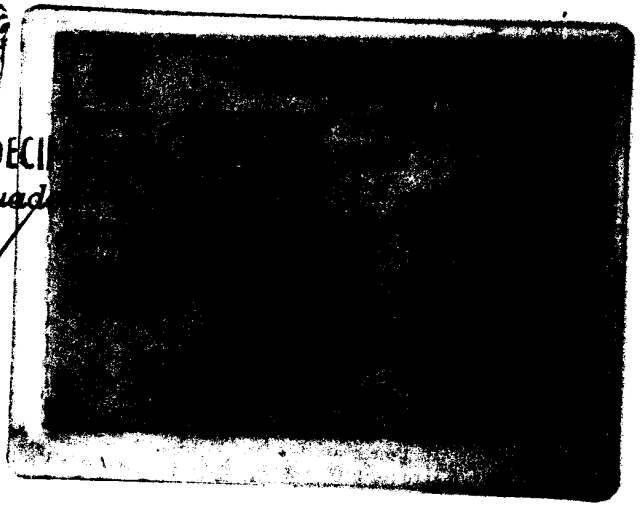

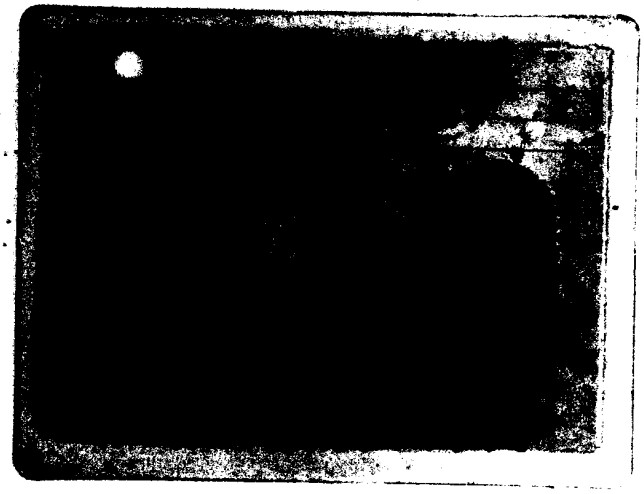
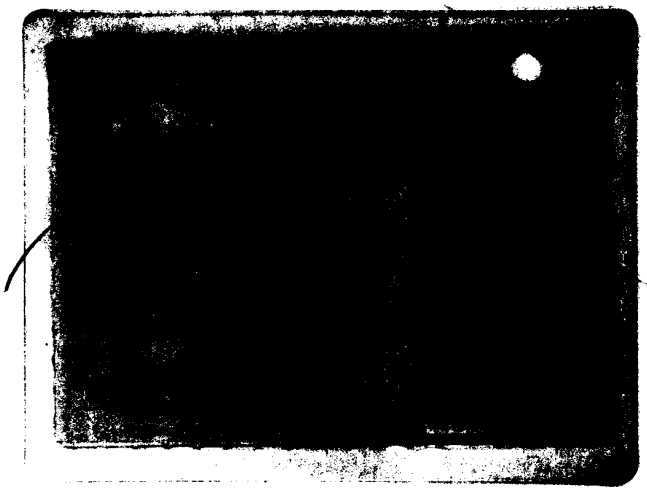

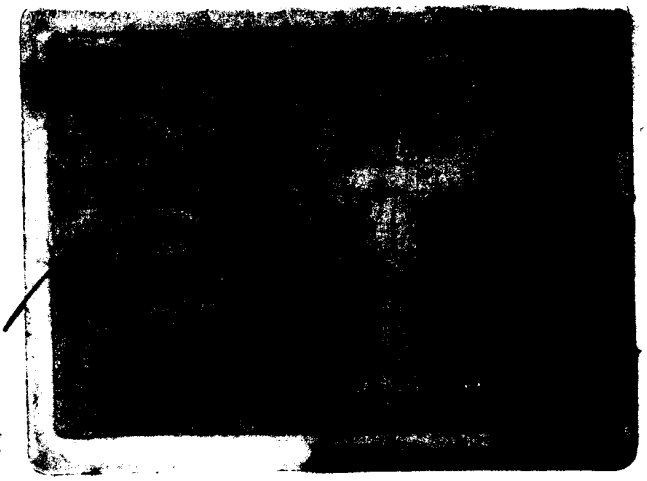

NOTARI
Cuenca-Ecuad

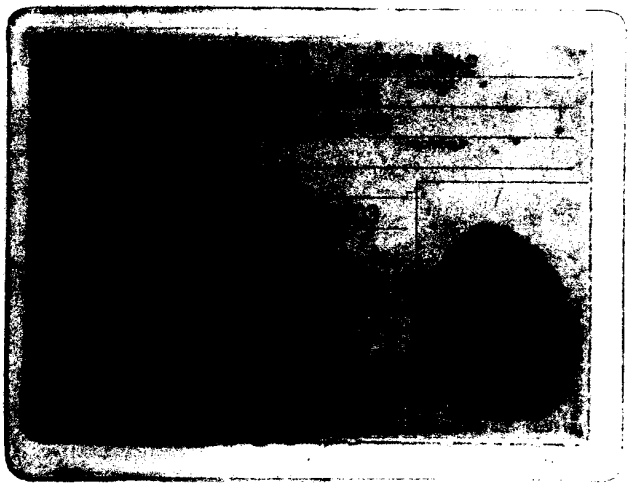

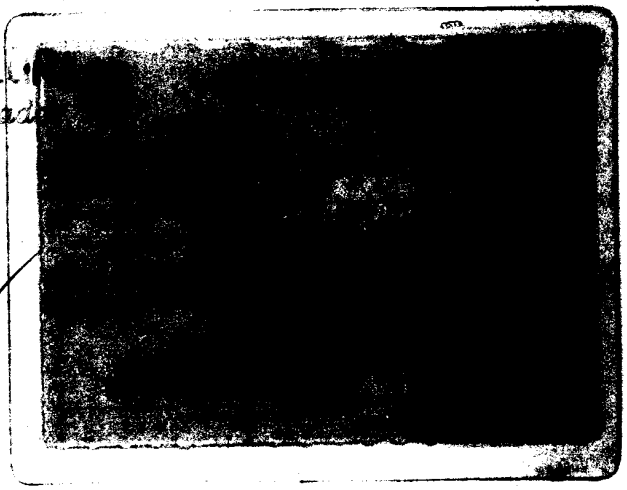

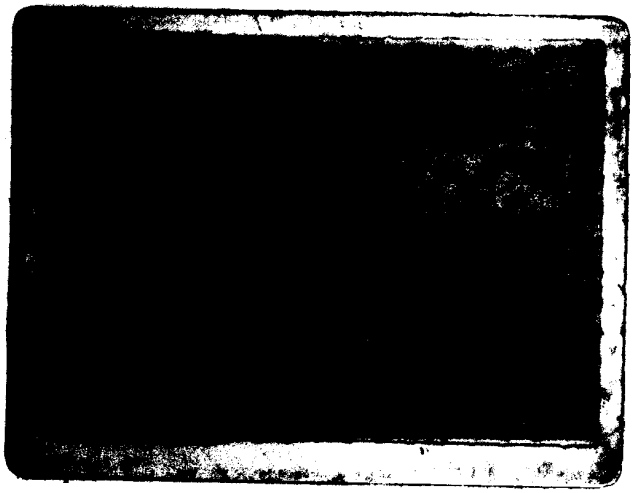

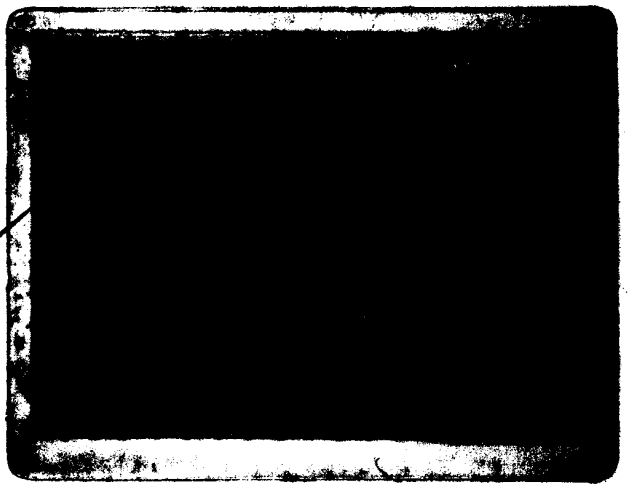

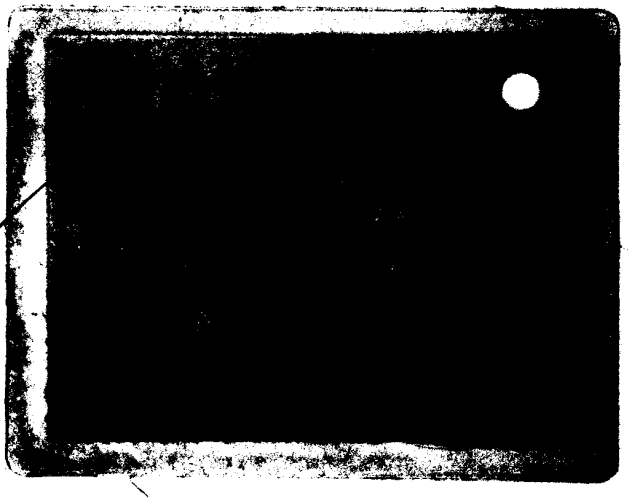

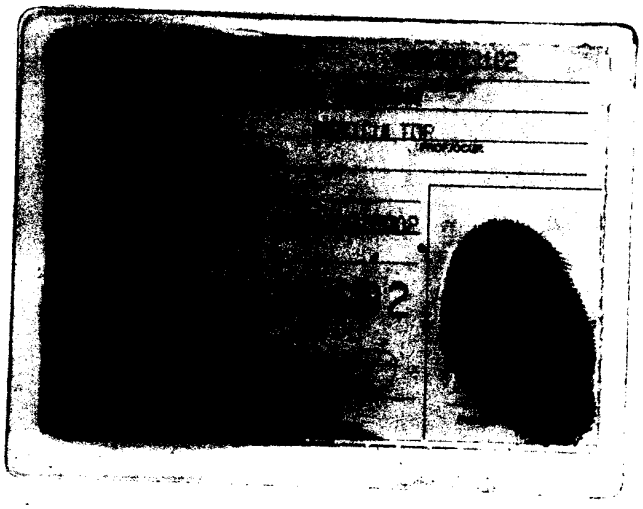

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

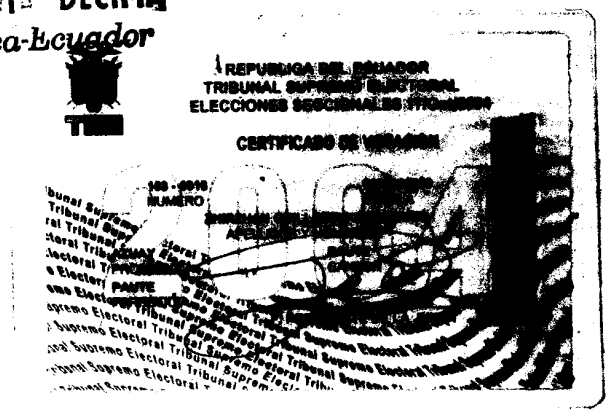

ESPACIO EN BLANCO

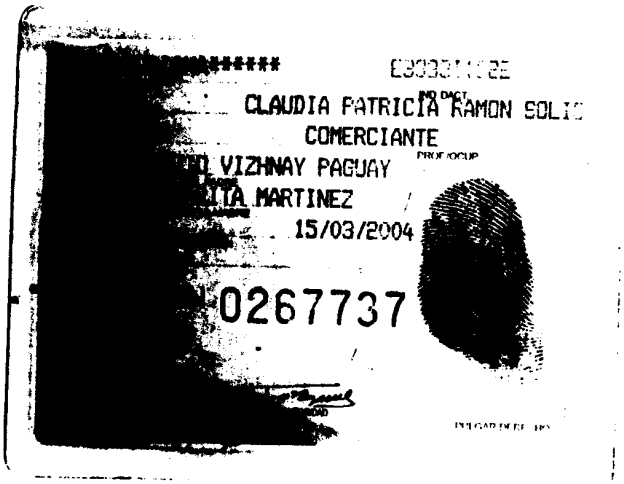

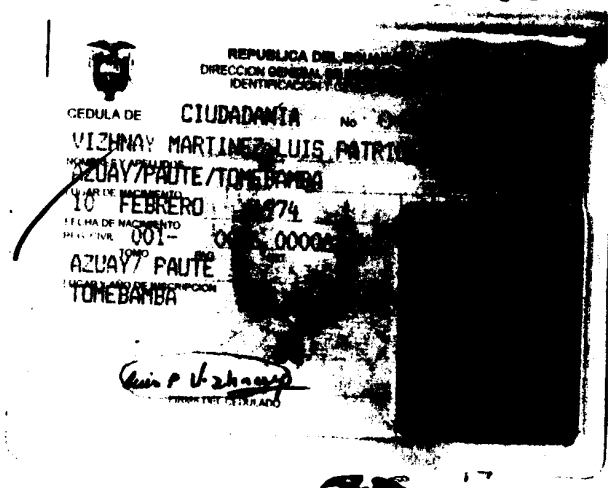

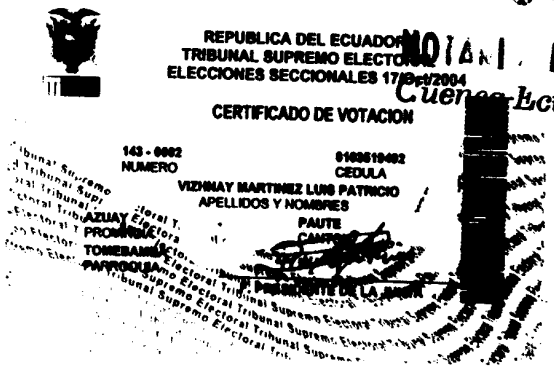

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010319944-4

[redacted] MARIA TRANSITO

[redacted]

24 [redacted] 1969

[redacted] 00517 F

[redacted] 1969

[redacted]

ECUATORIANA****** E334312222

CASADO JOSE DEIFILIO CUMBE LLIVISUPA

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

CESAR ALFONSO ARIAS

AMADA MARTINEZ

AZOGUES 27/03/2003

27/03/2015

REN 0050132

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0039942 NUMERO

CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA

CANTON

PAUTE PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

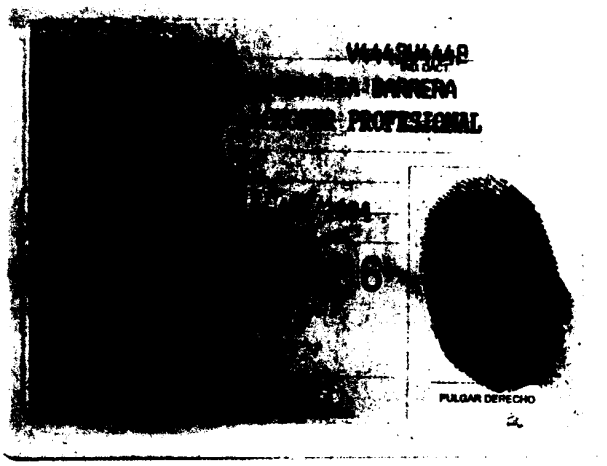

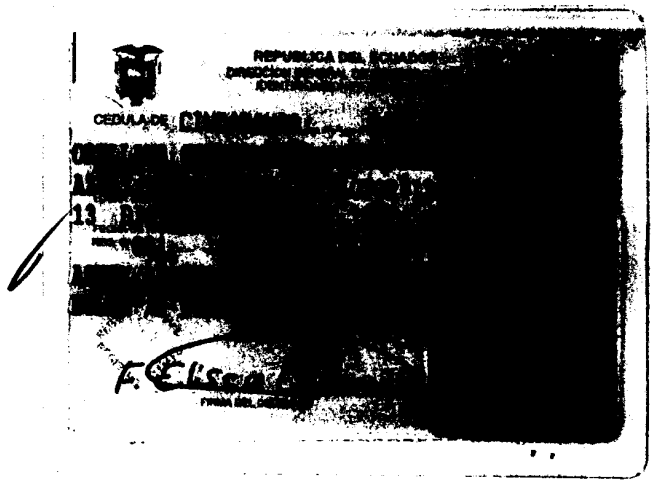

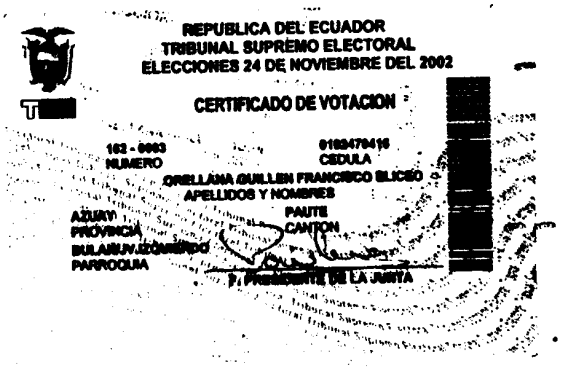

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

FORMULARIO DE SOLICITUD

TSE
VALOR
$ 1.00

Nº 36219

Cuenca, Junio 15 del 2004
CIUDAD Y FECHA

Señor

Presidente del Tribunal Provincial Electoral del Azuay

Ciudad.-

Yo, ESPINOSA GONZALEZ EDILBERTO MARIN
NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía Nº 030092609-4 , solicito se me confiera certificado de:

- [ ] Empadronamiento
- [ ] No empadronado por minoría de edad
- [ ] Desafiliación
- [ ] Candidato electo
- [ ] Candidato inscrito
- [ ] Posesión del candidato electo
- [x] Otros (especifique) _____

Del ciudadano _____
NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía Nº _____

Atentamente.

FIRMA

ORIGINAL PARA EL TRAMITE

IMP.-I.G.M.

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

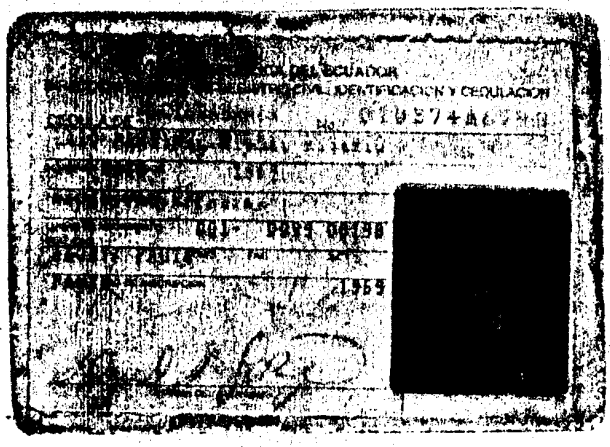

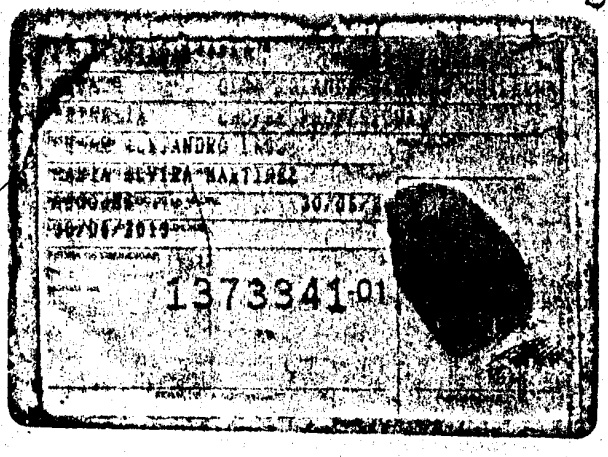

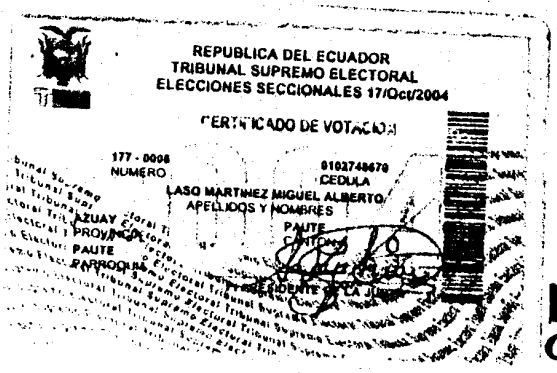

NOTARI DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

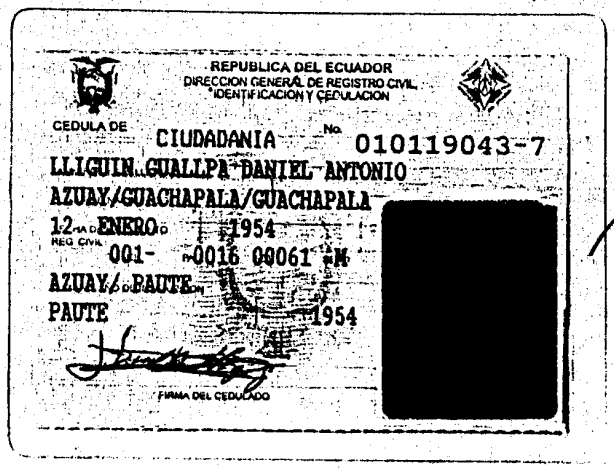

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010119043-7
LLIGUIN GUALLPA DANIEL ANTONIO
AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA
12 DE ENERO DE 1954
REG. CIVIL 001- 0016 00061 M
AZUAY/PAUTE
PAUTE 1954

FIRMA DEL CEDULADO

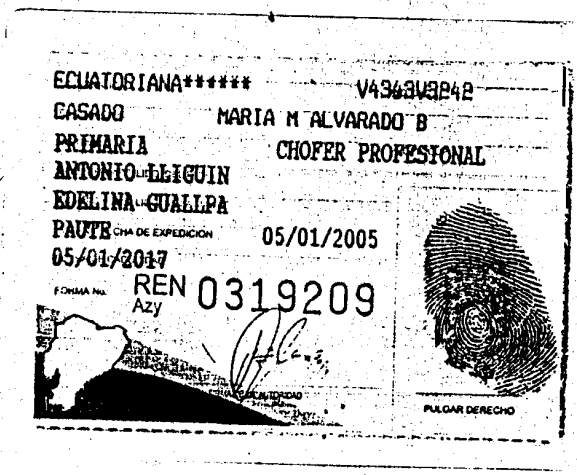

ECUATORIANA****** V4343V3P42
CASADO MARIA M ALVARADO B
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ANTONIO LLIGUIN
EDELINA GUALLPA
PAUTE FECHA DE EXPEDICION 05/01/2005
05/01/2017
FIRMA No. REN 0319209
Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

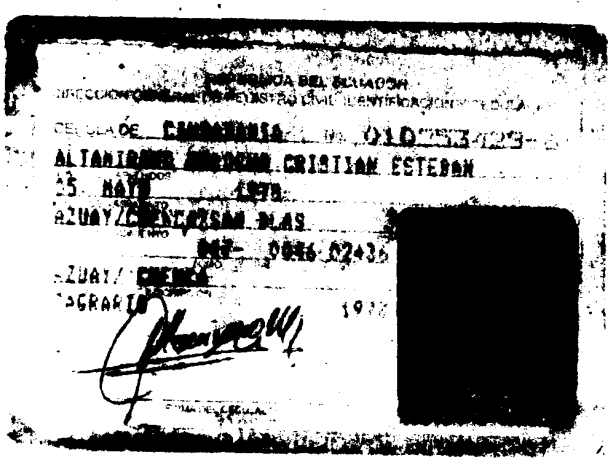

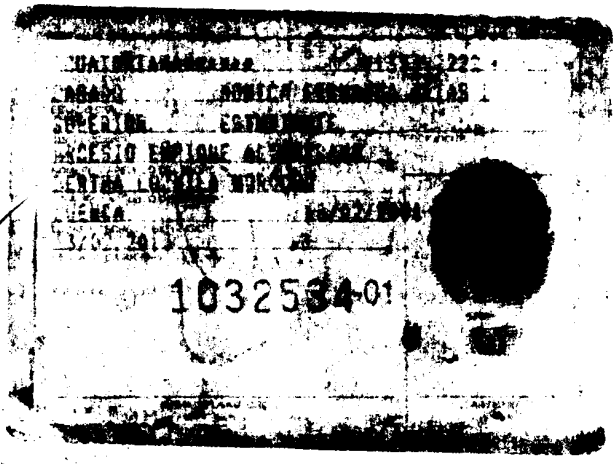

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

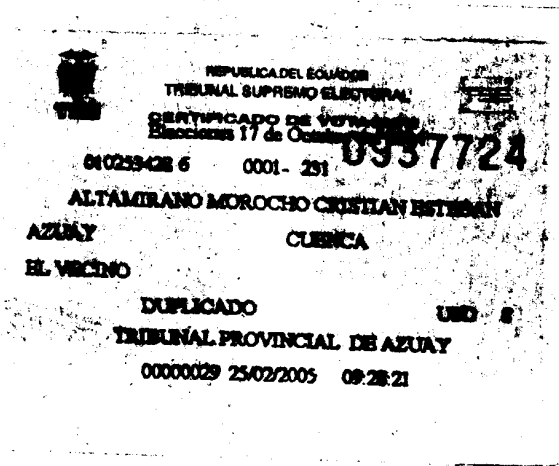

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2004

0937485

010219359 6 0001- 123

CAJAMARCA CUSCO MIGUEL ALBERTO

AZUAY GUACHAPALA

GUACHAPALA

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY

00000161 23/02/2005 14:50:34

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

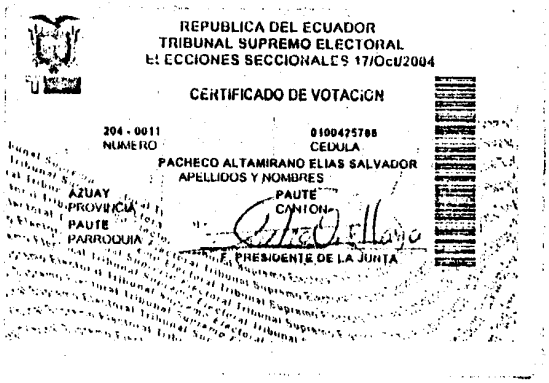

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

204 - 0011
NUMERO

0100425788
CEDULA

PACHECO ALTAMIRANO ELIAS SALVADOR
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA

PAUTE
CANTON

PAUTE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

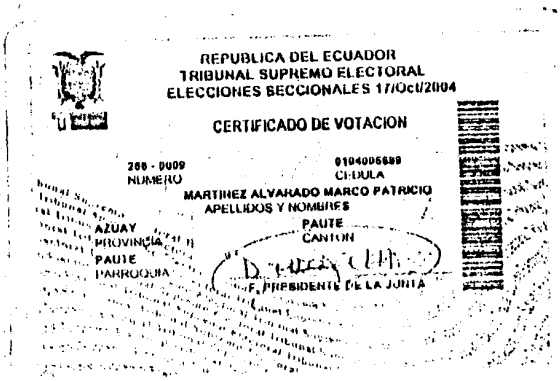

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

266 - 0009
NUMERO

0104005699
CEDULA

MARTINEZ ALVARADO MARCO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA

PAUTE
CANTON

PAUTE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

ZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 2 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° 05-C-DIC-291, aprobada por el Dr. Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca, el 15 de Marzo del 2005.
Paute, Abril 18 del 2005.

Dr. Alberto Ordoñez Ortiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
PAUTE ECUADOR